



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	VIANOR COLORADO ALZATE C.C. 16.053.037
Demandado	PAULA ANDREA ALZATE ESPINOSA C.C. 43.613.141
Radicado	05001-40-03-014-2021-00281-00
Asunto	Inadmitir demanda
Auto:	Nº 889

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. **"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"** la parte actora precisará en que parte del título se encuentran pactados los intereses de plazo, toda vez que de la literalidad del título no se evidencian.

2. El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

3. La parte actora deberá de aclarar al Despacho si constituyó apoderado judicial, por cuanto al correo de la Judicatura llegó memorial presentado por el Dr. Juan Pablo Castaño Franco, en donde solicita información e impulso del proceso. Por lo

tanto, se deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b61b575f879533d55f159c5b1b15e94d4ccce265615c51efda5d98d5e8784f**

Documento generado en 26/07/2021 10:52:25 AM